

tituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y del Instituto de Medicina Legal de Granada.

Una vez finalizado el programa de formación, se reintegrarán a sus destinos y elevarán al Instituto de Medicina Legal de Granada, una memoria de las actividades desarrolladas, con especial referencia a la aplicabilidad de los conocimientos y técnicas adquiridas en el desempeño de sus trabajos en sus respectivos destinos.

El personal que participe en los programas de formación deberá mantener el deber de secreto y confidencialidad en materia de medios, procesos o de aquellas actuaciones judiciales de las que pudiera tener conocimiento por razón de la formación recibida.

Séptima. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia anual. Se prorrogará tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa de las partes con dos meses de antelación.

Octava. *Causas de resolución.*—Podrá producirse la resolución del Convenio en los supuestos de incumplimiento de sus fines o por mutuo acuerdo manifestado por escrito de las partes. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte, al menos con dos meses de antelación, a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto, en cuyo caso, la comisión de seguimiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la finalización de la formación.

Novena. *Naturaleza del convenio y resolución de las controversias.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, siendo excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.1.c). No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la comisión de seguimiento y, en última instancia, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha arriba expresados.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20001 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General del Catastro, por la que se delega la aprobación de las Ponencias de valores especiales en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.*

La competencia para la formación y el mantenimiento del Catastro, atribuida a la Dirección General del Catastro por el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, incluye expresamente las funciones relativas a la valoración de los inmuebles. Del mismo modo, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispone en su artículo 5.1.a) que corresponde a la Dirección General del Catastro la aprobación de las ponencias de valores, competencia que puede ejercer directamente o, en su caso, a través de las Gerencias y Subgerencias del Catastro.

Por otra parte, los artículos 13 a 15 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido citado, configuran a los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria como órganos colegiados, adscritos a cada Delegación de Economía y Hacienda y formados por representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, así como de la comunidad autónoma y de las entidades locales existentes en su respectivo ámbito territorial. En particular, el artículo 15, al determinar las funciones que corresponden a estos órganos, prevé en su apartado b) que puedan aprobar las ponencias de valores, cuando tal competencia les haya sido delegada por la Dirección General del Catastro, del mismo modo que en el apartado c) se les atribuye la función de informar las ponencias de valores especiales que no excedan de su ámbito territorial y superen el ámbito municipal, precisamente con excepción de los casos en los que les haya sido delegada la aprobación de tales ponencias.

Atendiendo a la habilitación que confiere la normativa expuesta y con el fin de facilitar la aprobación de las ponencias de valores especiales y de intensificar la participación de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y de las Entidades Locales en ellos representadas en el procedimiento de valoración de los inmuebles de características especiales, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Se delega en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria la facultad de aprobación de las ponencias de valores especiales a las que se refiere el artículo 31.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, para la determinación del valor de los inmuebles de características especiales que no excedan del ámbito territorial del respectivo Consejo. La resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos de aprobación de dichas ponencias corresponderá igualmente a los Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segundo.—La delegación de facultades contenida en la presente resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí la facultad que es objeto de delegación.

Tercero.—Las ponencias de valores especiales aprobadas en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.—La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.

20002 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de noviembre:

Combinación ganadora: 7, 32, 48, 27, 25, 24.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 8.

Día 17 de noviembre:

Combinación ganadora: 34, 3, 48, 36, 42, 38.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 22 y 24 de noviembre, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

20003 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones, celebrado el día 16 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 16 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 23, 18, 33, 37, 9.

Estrellas: 1, 8.

El próximo sorteo se celebrará el día 23 de noviembre, a las 21,30 horas.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.